



Competencia CSJ 927/2024/CS1

Franco, Ángeles Jéssica y otro s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

F , Ángeles Jessica y otro s/incidente de incompetencia
CSJ 927/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se refiere a una causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en circunstancias en las que personal policial se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió que en la intersección de la Ruta Nacional n° 3 y la calle Colón, de la ciudad de Bahía Blanca, dos individuos que circulaban a pie intentaron darse a la fuga al advertir su presencia. Por ello, fueron interceptados e identificados como Ángeles Jessica F y Matías Alejandro S , y en su poder se incautaron nueve envoltorios con trozos compactos de *cannabis sativa*, dos frascos y doce cigarrillos que contenían la misma sustancia, con un peso total aproximado de treinta y dos gramos.

El magistrado local, tal como lo sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal, consideró que debía declinarse la competencia a favor de la justicia de excepción en tanto el suceso objeto de esta contienda excedería el comercio al menudeo. Entendió que ello era así, pues de la información obtenida de los aparatos de telefonía celular secuestrados a los prevenidos, surgía que estarían vinculados con la venta de estupefacientes, y que un individuo identificado como Jesús, sería proveedor de F , quien proporcionaría esas sustancias a S y éste, a su vez, a otras personas.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que aún no habrían sido corroborados los distintos eslabones de la cadena de comercialización, sino sólo la actividad desarrollada por F y S vinculada con el comercio a los consumidores.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en poder de los imputados, a lo que debe sumarse la forma en que se encontraba acondicionado, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:08:28